

REGLAMENTO DEL
CONSEJO DIRECTIVO

I - DEL DECANO

ARTICULO 1º.- Son atribuciones y deberes del Decano:

- 1) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo (Art. 117 inc. a) del E.U.).-
- 2) Someter al Consejo Directivo, en cada Sesión, la versión del acta anterior y una vez aprobada, autenticarla con su firma.-
- 3) Dar cuenta de los asuntos entrados (Art. 60º).-
- 4) Dirigir y ordenar los debates de conformidad con este Reglamento.-
- 5) Proponer las votaciones y proclamar su resultado.-
- 6) Autenticar con su firma los actos, ordenes, resoluciones y procedimientos del Consejo Directivo.-
- 7) Tomar conocimiento de las comunicaciones dirigidas al Consejo Directivo o incorporarlas al Orden del Día.-
- 8) Proveer lo concerniente al orden y funcionamiento de las dependencias administrativas del Consejo Directivo.-
- 9) Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.-
- 10) Enviar mensualmente al Consejo Superior copia de las actas de las sesiones que hubiere aprobado el Consejo Directivo (Art. 117 inc.j) del E.U.).-

II - DE LOS CONSEJEROS

ARTICULO 2º.- Los Consejeros tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, así como a las reuniones de las Comisiones que integren.

ARTICULO 3º.- El Consejero que se considere accidentalmente impedido para asistir a sesión, debe dar aviso con anticipación a la Secretaría, la que citará al Consejero suplente que corresponda, siguiendo el orden de la lista de candidatos que integró el Consejero ausente.-

ARTICULO 4º.- El Consejero que ha de faltar a tres o más sesiones ordinarias

consecutivas debe solicitar licencia al Consejo Directivo.-

ARTICULO 5°.- El Consejero que sin causa justificada deje de asistir a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sobre un total de diez sesiones ordinarias del Consejo, incurre en incumplimiento de sus deberes.-

ARTICULO 6°.- En caso de impedimento, licencia, renuncia, separación, fallecimiento o incumplimiento de sus deberes de consejero en los términos expresados en el Artículo 5°, así como de ausencia, sin licencia otorgada por el Consejo Directivo, por lapso mayor a 6 (seis) meses corridos, o 12 (doce) en total, se incorpora automáticamente el suplente que corresponda de acuerdo con la Reglamentación vigente. En los 2 (dos) últimos casos, de plantearse la reincorporación o pedido de licencia ulterior del consejero en cuestión, la Comisión de Interpretación y Reglamento deberá determinar si ha o no incurrido en incumplimiento de sus deberes, en caso que correspondiere, y proponer o no su separación como consejero. En cualquier caso el suplente reemplaza en todas sus funciones al titular.-

ARTICULO 7°.- El Consejo Directivo puede separar a los Consejeros por causas notorias de inconducta o por incumplimiento de sus deberes como tales. La separación, solo podrá decidirse en sesión especial convocada al efecto y por mayoría de dos tercios de los componentes del Consejo.-

ARTICULO 8°.- Las funciones de consejeros titulares y suplentes son incompatibles con el ejercicio de cargos de Secretario o Subsecretario de Facultad, y de Consejero Superior, de acuerdo en un todo con lo expresado en la Resolución (C.S.) N° 1210/03. En caso de que los cargos hubieran sido cubiertos con anterioridad a la fecha de aprobación de dicha Resolución, podrán, sin embargo, conservar sus status actuales de acuerdo con el Artículo 3° de la misma, hasta el fin de sus mandatos. En caso de que la asunción como consejero sea posterior al ejercicio de cualquiera de los cargos mencionados, el consejero deberá optar, por el ejercicio del cargo que desee dentro del término de 30 (treinta) días, entendiéndose que entre tanto no ejercerá sus funciones como consejero, debiendo el trámite efectuarse ante el Consejo Directivo, a través de la Comisión de Interpretación y Reglamento -

ARTICULO 9°.- Ningún Consejero puede invocar la representación del Consejo Directivo sin previa autorización de éste.-

III - DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO: (Dirección de Despacho del Consejo Directivo)

ARTICULO 10°.- La Secretaría del Consejo Directivo es ejercida por la Dirección de Despacho del Consejo Directivo.-

ARTICULO 11°.- En caso de ausencia del Secretario, desempeña sus funciones el agente que designe el Decano.-

ARTICULO 12°.- Corresponde a la Secretaría:

- 1) Diligenciar los asuntos destinados al Consejo Directivo y sus Comisiones, cuidando que los mismos sigan las tramitaciones determinadas para cada uno de ellos.-
- 2) Colaborar con las distintas Comisiones del Consejo Directivo.-
- 3) Proporcionar a los Consejeros los informes que le fueren requeridos.-

- 4) Preparar el Orden del Día y remitirlo a los Consejeros.-
- 5) Remitir las citaciones a reuniones del Consejo Directivo y de las Comisiones con la debida anticipación.-
- 6) Llevar los libros de asistencia a reuniones del Consejo Directivo y de sus Comisiones.-
- 7) Dar cuenta del resultado de las votaciones nominales, registrarlo, consignando el nombre de los votantes.-
- 8) Computar, verificar y dar cuenta del resultado de las votaciones hechas por signos.-
- 9) Redactar los borradores de las actas de sesiones del Consejo Directivo y protocolizar las que fueren aprobadas.-
- 10) Remitir a quiénes corresponda copia de las actas aprobadas por el Consejo Directivo.-
- 11) Dar publicidad antes de las 48 horas, salvo causas de fuerza mayor, las resoluciones del Consejo Directivo, incorporarlas al digesto y mantener actualizado el fichero de las mismas. Se deberá mantener una base de datos de las mismas. Las resoluciones deberán ser autenticadas por el Decano o en su defecto el Vicedecano o en su defecto el Consejero Profesor más antiguo y uno de los Secretarios de la Facultad que haya asistido a la correspondiente sesión.-
- 12) Redactar las notas que emanen de decisiones del Consejo Directivo.-
- 13) Llevar un libro reservado de actas de las sesiones secretas que se celebren.-

IV - DE LAS COMISIONES

ARTICULO 13°.- La Comisiones permanentes están constituidas por Consejeros de los tres claustros. Se integran, como mínimo, con tres miembros Titulares designados entre los Consejeros Titulares, pudiéndose incorporar Consejeros Suplentes.-

ARTICULO 14°.- Las designaciones de los Miembros de las Comisiones Permanentes las hace el Consejo Directivo en la primera reunión ordinaria posterior a cada renovación o cuando decida modificar la integración de las mismas.-

ARTICULO 15°.- Las Comisiones permanentes son seis a saber:

- 1) Comisión de Enseñanza, Posgrado, Investigación y Doctorado.-
- 2) Comisión de Concursos y Personal Docente.-
- 3) Comisión de Interpretación y Reglamento.-
- 4) Comisión de Alumnos, Ingresos, Equivalencias y Revalidas.-
- 5) Comisión de Presupuesto y Administración.-
- 6) Comisión de Relaciones con el Medio, Extensión y Becas

ARTICULO 16°.- A la Comisión de Enseñanza, Posgrado, Investigación y Doctorado le corresponde intervenir en: Planes de Estudio, Programas de Enseñanza, carreras docente, creación y supresión de cátedras y cargos docentes. Organización de Departamentos, Institutos, Escuelas y Centros. Posgrado, Doctorado, Investigación.-

ARTICULO 17°.- A la Comisión de Concursos y Personal Docente le corresponde intervenir en: Llamados a concurso de personal docente y de investigación y su tramitación. Altas, designaciones interinas y por contrato, licencias, renunciaciones y separaciones de personal docente y de investigación. Recursos presentados por el personal docente y de investigación.-

ARTICULO 18°.- A la Comisión de Interpretación y Reglamento le corresponde intervenir en interpretación de reglamentos y normas. Redacción de modificaciones y propuestas de nuevas prescripciones.-

ARTICULO 19°.- A la Comisión de Alumnos, Ingresos, Equivalencias y Revalidas le corresponde intervenir en el ingreso de alumnos, recursos presentados por los alumnos. Validez o equivalencia de certificados de estudios, títulos y diplomas. Pedidos de reválida de títulos expedidos por universidades extranjeras.-

ARTICULO 20°.- A la Comisión de Presupuesto y Administración le corresponde intervenir en Proyecto del presupuesto anual de gastos. Solicitudes de adquisiciones e inversiones que requieran la aprobación del Consejo Directivo. Legados y donaciones. El organigrama de funcionamiento administrativo de la Facultad y optimización de su infraestructura.-

ARTICULO 21°.- A la Comisión de Relaciones con el Medio, Extensión y Becas le corresponde intervenir en relaciones interuniversitarias, intercambio científico, relaciones con el medio en general. Otorgamiento de becas internas o externas. Préstamos y prácticas rentadas. Publicaciones de la Facultad.-

ARTICULO 22°.- La enumeración de las tareas asignadas a las Comisiones en los artículos precedentes no es taxativa y queda a criterio del Consejo Directivo su ampliación o restricción.-

ARTICULO 23°.- Cuando, por su índole, un asunto requiere el estudio de varias Comisiones, éstas lo consideran conjuntamente o en forma sucesivas, según se estime más conveniente.-

ARTICULO 24°.- Los Consejeros están obligados a formar parte de las Comisiones para las que son designados.-

ARTICULO 25°.- Los miembros de las Comisiones ejercen sus funciones durante el período para el que fueron designados como Consejeros, a menos que el Consejo Directivo los releve por resolución especial o por lo dispuesto en el Artículo 26°.-

ARTICULO 26°.- El Consejero que no pueda asistir a una reunión de Comisión lo comunicará con anticipación a la Secretaria del Consejo Directivo. El miembro de Comisión que sin causa justificada no concurra por tres veces consecutivas o cinco alternadas sobre un total de diez reuniones ordinarias consecutivas, podrá ser separado de la Comisión por resolución del Consejo Directivo.-

ARTICULO 27°.- Una vez designados los miembros de las Comisiones, éstas se constituirán a efectos de elegir por mayoría de votos al Presidente y fijar día y hora de reunión ordinaria, todo lo cual debe comunicarse al Consejo Directivo.-

ARTICULO 28°.- El Consejo Directivo, en los casos que estime conveniente o en aquellos que no estén previstos en este Reglamento, podrá nombrar de entre sus miembros Comisiones transitorias que dictaminen sobre ellos y fijar su duración.

ARTICULO 29°.- Las Comisiones están facultadas para requerir los informes o datos internos que creyeren necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración y por intermedio del Decano, los que exigieren una gestión externa a la facultad. El Consejo Directivo puede designar a persona o personas que no sean miembros del Consejo Directivo, para asesorar a las Comisiones en problemas determinados, fijando su cometido y duración.-

ARTICULO 30°.- Los despachos de las Comisiones se presentan por escrito firmados por sus miembros. Las Comisiones, producen despachos por mayoría de sus componentes, sin perjuicio de que la o las minorías produzcan dictámenes en disidencia. Las deliberaciones de las Comisiones no tendrán carácter público. Todos los que participen de las deliberaciones de las comisiones deben atenerse a lo establecido en los artículos 88°, 89° y 90° siendo responsabilidad del presidente de la Comisión la organización del debate. Para ser considerado despacho de mayoría el mismo deberá contar con la firma de por lo menos tres consejeros pertenecientes a distintos claustros; considerando los claustros formados por Consejeros Profesores Mayoría, Consejeros Profesores Minoría, Consejeros Graduados Mayoría, Consejeros Graduados Minoría, Consejeros Estudiantes Mayoría, Consejeros Estudiantes Minoría.-

ARTICULO 31°.- El Consejo Directivo puede requerir de las Comisiones el pronto despacho de los asuntos sometidos a su consideración, pudiendo emplazarlas para una fecha determinada.-

ARTICULO 32°.- El Decano puede participar en las deliberaciones de cualquiera de las Comisiones.-

ARTICULO 33°.- Cada Comisión es asistida por un secretario quien desempeñará las siguientes funciones:

- 1) Reunir la información necesaria para el buen funcionamiento de la Comisión.-
- 2) Realizar las gestiones que los miembros de la Comisión le encomienden.-
- 3) Tomar conocimiento de los expedientes entrados en la Comisión, preparando una síntesis de cada uno de ellos.-
- 4) Redactar los despachos para su elevación al Consejo Directivo.-

V - DE LA PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 34°.- Todo proyecto debe presentarse al Consejo Directivo por escrito, fundamentado y firmado por su autor.

ARTICULO 35°.- Las proposiciones:

- 1) De carácter imperativo y permanente, que no requiera la intervención del Consejo Superior, se presentarán en forma de proyecto de resolución;
- 2) Que tengan por objeto expresar la opinión del Consejo Directivo, se presentarán en forma de proyecto de declaración;
- 3) Que tengan por objeto solicitar información, se presentarán en forma de proyecto de solicitud de informe.

ARTICULO 36°.- Las cuestiones que sean de competencia del Consejo Superior se propondrán al Consejo Directivo en forma de proyecto de minuta.-

ARTICULO 37°.- Cuando las proposiciones que se eleven a consideración del Consejo Directivo provengan de Departamentos o Dependencias de la Facultad, deben ser acompañadas de:

- 1) La opinión del Departamento o Dependencia;
- 2) Los fundamentos;
- 3) El proyecto respectivo.

VI - DE LA TRAMITACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 38°.- Todo proyecto presentado en Secretaría deberá ser girado dentro de los cinco (5) días hábiles por el Decano directamente a la Comisión correspondiente, dando cuenta al Consejo Directivo.-

ARTICULO 39°.- El autor del proyecto o quien lo funde en representación de los firmantes, puede usar de la palabra durante diez minutos, prorrogables por dos tercios de votos de los Consejeros presentes; posteriormente, el proyecto pasa a la Comisión correspondiente.-

ARTICULO 40°.- Todo proyecto presentado en sesión se gira a la Comisión respectiva, salvo resolución expresa del Consejo Directivo.-

ARTICULO 41°.- Cuando un proyecto esté en carpeta de una Comisión o a consideración del Consejo, no puede ser retirado, sin autorización expresa del Presidente de la Comisión o por la Comisión. Deberá devolverse en 48 horas.-

VII - DE LAS ACTAS

ARTICULO 42°.- Las actas de las Sesiones que celebre el Consejo Directivo deben consignar:

- 1) El nombre del Decano o de quien presida la reunión, el de los Consejeros presentes, el de los ausentes - con o sin aviso o por licencias - y el del Secretario.-
- 2) El lugar en que se celebra la sesión y la hora de su apertura.-
- 3) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.-
- 4) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se da cuenta, su distribución y cualquier resolución que motiven.-
- 5) El orden y la forma de la discusión de cada asunto, con mención de los Consejeros que en ella toman parte y los fundamentos principales que aducen.-
- 6) La resolución que se adopta en cada asunto, haciendo constar el resultado de la votación efectuada.-
- 7) La hora en que se levanta la sesión o se pasa a cuarto intermedio.-

ARTICULO 43°.- El Secretario autentica y dispone el archivo de las versiones de las Actas de cada sesión del Consejo Directivo.-

ARTICULO 44°.- Las actas de las sesiones que celebre el Consejo Directivo serán redactadas por el Secretario y puestas en conocimiento de los Consejeros, quiénes formularán las observaciones pertinentes en el momento de su consideración por el Consejo. Una vez aclaradas las observaciones el acta se considera aprobada.-

VIII - DE LAS SESIONES

ARTICULO 45.- El Consejo Directivo se reúne en sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes. El período de sesiones ordinarias se inicia el 1ro. de marzo y termina el 22 de diciembre.-

ARTICULO 46°.- El Consejo Directivo establece los días y la hora de sesión ordinaria.-

ARTICULO 47°.- Son sesiones extraordinarias las que se celebran fuera de los días y horas establecidas para las ordinarias.-

ARTICULO 48°.- Las sesiones extraordinarias se realizan en cualquier época del año por resolución del Decano o del Consejo o por petición escrita de cinco o más Consejeros dirigida al Decano con especificación del objeto de la sesión.-

ARTICULO 49°.- El Decano debe convocar a sesión extraordinaria indicando día y hora que se hubieran solicitado y los temas solicitados por los Consejeros. Cuando

la convocatoria es realizada por resolución del Consejo Directivo en ella deberá indicarse día, hora y los temas de la misma. Cuando el Decano convoca a sesión extraordinaria indicará día, hora y los temas que pone a consideración del Consejo Directivo.-

ARTICULO 50°.- Para formar quórum se requiere la presencia de nueve (9) Consejeros (Art. 112 E.U.). Para las sesiones extraordinarias convocadas con menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación se requiere para formar quórum la presencia de nueve (9) consejeros titulares.-

ARTICULO 51°.- Transcurrida media hora sin haberse logrado quórum los presentes reunidos en minoría resuelven el criterio a seguir.-

ARTICULO 52°.- Las sesiones del Consejo Directivo son presididas por el Decano o el Vicedecano. En ausencia de ambos o cuando corresponda serán presididas por el Consejero del Claustro de Profesores de mayor antigüedad como Consejero. Se computarán tantos los años como Consejero titular como Consejero suplente. Entre dos de igual antigüedad, lo será el de mayor edad. El Decano solo interviene en las votaciones en caso de empate, el Vicedecano o el Consejero que lo sustituye cuando preside la sesión tienen voto como Consejero y un voto más en caso de empate. El Decano tiene voz en las deliberaciones del Consejo sujeto a las mismas reglas que los Consejeros. Quien preside la Sesión no discute ni opina sobre el asunto que se delibera y si deseara tomar parte en alguna discusión, cederá la presidencia a quien corresponda según este reglamento. Los Secretarios de la Facultad deben asistir a las sesiones del Consejo Directivo.-

ARTICULO 53°.- Las sesiones del Consejo Directivo son públicas. Por el voto de dos tercios de sus componentes (Art.112° E.U.). El Consejo puede disponer que sean secretas, en cuyo caso los Consejeros se obligan a la reserva pertinente, a menos que por dos tercios de votos de los presentes se resuelva lo contrario. Las sesiones secretas pierden ese carácter en el momento en que el Consejo lo resuelve.-

ARTICULO 54°.- El Decano puede pedir sesión secreta para que el Consejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe o no ser tratado reservadamente. Igual derecho tiene todo Consejero, siempre que su moción sea apoyada por el voto de otros dos.-

ARTICULO 55°.- En las sesiones secretas sólo pueden estar presentes los miembros del Consejo y los funcionarios que este autorice.-

ARTICULO 56°.- Debe citarse a sesión con una anticipación mínima de (8) ocho días corridos para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- 1) Elección de Decano y Vicedecano, en el caso de lo prescrito en el Artículo 109° del Estatuto Universitario.
- 2) Suspensión o separación de docentes.
- 3) Propuestas de nombramiento de profesores eméritos, consultos, contratados, invitados y honorarios.

En el caso de separación, renuncia o muerte del Decano, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 116° del Estatuto Universitario, el Vicedecano y a falta de éste, por el consejero profesor más antiguo, convocará al Consejo Directivo dentro de los quince (15) días de producida la vacante para que elija Decano. En el caso que la vacante de Decano se produzca en el último año del periodo este será completado por el Vicedecano. La sesión de elección

se podrá realizar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la sesión de Consejo Directivo que separó o aceptó la renuncia del Decano si cuenta con la presencia de por lo menos nueve (9) consejeros titulares.-

ARTICULO 57°.- Ningún Consejero puede ausentarse durante la sesión sin comunicarlo al Decano o a quien lo sustituye, quien, en caso de quebrarse el quórum, lo pondrá en conocimiento del Consejo.-

IX - DEL ORDEN DE LAS SESIONES

ARTICULO 58°.- Reunido el número reglamentario de Consejeros para formar quórum, el Decano declara abierta la sesión para tratar el orden del Día integrado por:

- 1) Consideración de actas.
- 2) Asuntos entrados:
 - a) comunicaciones oficiales,
 - b) asuntos girados a Comisiones,
 - c) resoluciones del Decano "ad-referendum" del Consejo Directivo,
 - d) otros.
- 3) Asuntos pendientes de la sesión anterior.
- 4) Dictámenes de Comisiones.
- 5) Informe del señor Decano

ARTICULO 59°.- El Decano pone a consideración las actas pendientes de aprobación conforme a lo establecido en el Artículo 44°. Una vez aprobadas serán autenticadas por el Decano y autorizadas por el Secretario.-

ARTICULO 60°.- A petición de un Consejero el Consejo puede disponer, por simple mayoría, que por Secretaría se de lectura inextenso a cualquiera de los asuntos entrados.-

ARTICULO 61°.- Al darse lectura de los asuntos entrados, cualquier Consejero puede hacer moción solicitando su tratamiento sobre tablas (Art. 99°).-

ARTICULO 62°.- Al darse cuenta por Secretaria de las comunicaciones oficiales (Art. 58° inc. 2a.) el Decano indica los correspondientes destinos. En cuanto a los asuntos girados a Comisiones (Art. 58° inc. 2b) el Consejo ratifica o rectifica el destino dado a los mismos. -

ARTICULO 63°.- La Secretaría remitirá a los Consejeros el orden del día, el texto de las actas a considerar, un resumen de las comunicaciones oficiales y los asuntos girados a las Comisiones, los textos íntegros de las Resoluciones del Decano ad-referendum del Consejo Directivo y de los dictámenes de Comisión con no menos de 48 horas de anticipación a la hora de cada sesión. Además se podrá enviar una copia por correo electrónico. Se procurará también que se encuentre en la página WEB de la Facultad.-

ARTICULO 64°.- Los asuntos se tratan en el orden en que figuran en el Orden del Día, salvo resolución en contrario del Consejo.-

ARTICULO 65°.- Los proyectos y asuntos no pueden ser tratados sin despacho de Comisión, salvo resolución expresa tomada por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo. Los proyectos sobre planes de estudio, designación de profesores o que importen gastos, no pueden ser tratados en ningún caso sin despacho de Comisión.-

ARTICULO 66°.- Agotado el debate, el Decano lo declara cerrado y pone el asunto a votación.-

ARTICULO 67°.- La sesión será levantada al agotarse el orden del Día o por Resolución del Consejo.-

X - DEL ORDEN EN EL USO DE LA PALABRA

ARTICULO 68°.- El Decano concede la palabra a los Consejeros en el orden siguiente:

- 1) Al miembro informante de la Comisión que ha dictaminado sobre el asunto en tratamiento.-
- 2) Si hay más de un dictamen, en primer término al miembro informante de la mayoría y posteriormente a los de las minorías.-
- 3) Al autor del proyecto en debate.-
- 4) A los demás Consejeros, de acuerdo con el orden en que la pidan.-

ARTICULO 69°.- Si dos o más Consejeros piden simultáneamente la palabra, el Decano la concede en el orden que estima conveniente, debiendo preferir a los que todavía no han hecho uso de la palabra.-

ARTICULO 70°.- Los oradores pueden hacer uso de la palabra a lo sumo dos (2) veces para cada tema durante cinco (5) minutos que podrán ser extendidos por decisión del Consejo Directivo.-

ARTICULO 71°.- El orador debe dirigirse a la presidencia y referirse exclusivamente a la cuestión en debate. Están absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos, especialmente a otros Consejeros Directivos y autoridades de la Facultad.-

XI - DE LA CONSIDERACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 72°.- Todo proyecto de resolución que conste de más de un artículo además del de forma, requiere dos (2) discusiones; la primera en general y la segunda en particular. La discusión en general tiene la finalidad de considerar la idea esencial y sus fundamentos. La discusión en particular se limita a cada uno de los artículos del proyecto en debate. La discusión en particular solo se realizará por petición de un Consejero. Los anexos de las resoluciones también pueden ser sometidos a discusión en particular por petición de un

Consejero. El visto y los considerandos también pueden ser modificados por mayoría simple de los presentes.-

ARTICULO 73°.- La consideración de un proyecto queda terminada con la resolución recaída sobre el último artículo.-

ARTICULO 74°.- Siempre que de la consideración de un proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, completar antecedentes, el Consejo puede pasar a cuatro intermedio.-

ARTICULO 75°.- Cuando por disposición del Estatuto Universitario o de este reglamento se exija un determinado número de votos para la sanción de un proyecto, tal exigencia solo regirá para su aprobación en general y para la aprobación en particular de aquellos artículos que a juicio de un Consejero modifiquen el fondo de la cuestión.-

XII - DE LA CONSIDERACION EN GENERAL

ARTICULO 76°.- Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia, en sustitución de aquél, debiendo el Consejo resolver que destino debe dárseles sin discutirlos. Si el Consejo resuelve considerar los nuevos proyectos, esto se hará en el orden en que han sido presentados, no pudiéndose tomar en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.-

ARTICULO 77°.- Cerrado el debate y hecha la votación, si el proyecto resulta aprobado, se inicia su consideración en particular. El rechazo en general del proyecto implica el cese de toda consideración acerca del mismo.-

ARTICULO 78°.- Se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes, para devolver a Comisión un proyecto que solo ha sido aprobado en general o en general y parcialmente en particular.-

ARTICULO 79°.- Cuando el proyecto de resolución ha sido tratado por el Consejo en Comisión, luego de constituido el Consejo en sesión, se pasa directamente a votar el proyecto en general.-

XIII - DE LA CONSIDERACION EN PARTICULAR

ARTICULO 80°.- La consideración en particular, se hace artículo por artículo, debiendo votarse sucesivamente cada uno.-

ARTICULO 81°.- Durante la consideración en particular de un proyecto pueden presentarse otro y otros artículos que sustituyan parcial o totalmente al que se

está discutiendo o que modifiquen, adicionen o supriman algo de él.-

ARTICULO 82°.- En cualquiera de los casos que considera el artículo anterior, el nuevo artículo o artículos deben presentarse por escrito; si la Comisión no los acepta se vota en primer término el de su despacho y si éste es rechazado él o los nuevos artículos son considerados en el orden en que han sido propuestos.-

ARTICULO 83°.- La reconsideración en la misma sesión de artículos ya sancionados requiere los dos tercios de votos de los miembros presentes.-

XIV - DEL CONSEJO EN COMISION

ARTICULO 84°.- Por resolución de los dos tercios de sus miembros presentes y previa moción a tal efecto, el Consejo puede constituirse en Comisión para considerar los proyectos que estime conveniente, tengan o no despacho de Comisión.-

ARTICULO 85°.- El Consejo reunido en Comisión considera todas las cuestiones relacionadas con el proyecto en debate, debiendo producir el o los despachos correspondientes pero no puede pronunciar sanción sobre el mismo, el que será votado al reiniciarse la sesión.-

ARTICULO 86°.- El Consejo, cuando lo estime conveniente, declara cerrado el debate en Comisión a propuesta del Decano previa moción de orden de algún Consejero.-

XV - DEL DEBATE LIBRE

ARTICULO 87°.- El Consejo, al considerar un asunto en general, particular o constituido en Comisión, puede declarar libre el debate previa una moción de orden, al efecto, aprobada sin discusión y por dos tercios de votos de los miembros presentes. Declarado libre el debate cada consejero puede hablar cuantas veces lo estime conveniente, sin limitación de tiempo, pero exclusivamente sobre el asunto sometido a discusión.-

XVI - DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

ARTICULO 88°.- Ningún Consejero puede interrumpir a quien está en uso de la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente. En este caso requerirá autorización del Decano o de quien preside el debate y consentimiento del orador. En todos los casos se evitarán discusiones en forma de diálogo.-

ARTICULO 89°.- El orador puede ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión para ser llamado a ella o cuando faltase al orden. En estos casos quien preside la sesión, por sí o a petición de cualquier Consejero, debe llamarlo a la cuestión. Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Consejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuará aquél con la palabra en caso de resolución afirmativa.-

ARTICULO 90°.- Un orador falta al orden cuando incurre en personalización, insultos, expresiones, alusiones ofensivas o interrupciones reiteradas. Si se produjese alguno de los casos a que se refiere el artículo 71° o cuando se faltare reiteradamente a lo que disponen los artículos 88° y 89°, quien preside, por sí o a petición de cualquier Consejero, si la considera fundada, invitará al orador que hubiese motivado el incidente a explicar o retirar sus palabras. Si el orador accediese a la invitación, se pasará adelante sin más ulterioridad, pero si se negase o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, quien preside pedirá autorización al Consejo para llamarlo al orden. En caso de negativa, se pasará adelante; en caso de afirmativa, quien preside pronunciará en alta voz la formula siguiente: “Señor...: el Consejo Directivo llama a usted al orden”. El llamamiento al orden se consignará en el acta. Cuando un orador a sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se apartara de él una tercera, quien preside propondrá al Consejo Directivo enviar lo actuado a la Comisión de Interpretación y Reglamento para las acciones que pudiera corresponder.-

XVII - DE LAS MOCIONES

ARTICULO 91°.- Toda proposición formulada en sesión por un Consejero, se considera una moción si así lo especifica el proponente. Hay mociones de orden, de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración.-

DE LAS MOCIONES DE ORDEN

ARTICULO 92°.- Es moción de orden toda proposición que tiene algunos de los siguientes objetos:

- 1) Que se levante la sesión;
- 2) Que se pase a cuarto intermedio;
- 3) Que se declare libre el debate;
- 4) Que se cierre el debate;
- 5) Que se pase al Orden del Día;
- 6) Que se trate una cuestión de privilegio;
- 7) Que se aplace la consideración de un asunto que está en discusión o en el Orden del Día;

- 8) Que el asunto vuelva o se envíe a Comisión;
- 9) Que el Consejo se constituya en Comisión;
- 10) Que se incorporen otros oradores a participar del debate sobre una cuestión determinada;

ARTICULO 93°.- Las mociones de orden se votan, de acuerdo con el orden del artículo 92°, inmediatamente después de ser formuladas, sin discusión, aún cuando haya otro asunto en debate, y para ser aprobadas necesitan la mayoría absoluta de los votos emitidos, pudiendo ser repetidas en la misma sesión, sin que ello implique reconsideración.-

DE LAS MOCIONES DE PREFERENCIA

ARTICULO 94°.- Es moción de preferencia la que tiene por objeto anticipar la consideración de un asunto que figura en el Orden del Día.-

ARTICULO 95°.- Acordada preferencia para un asunto, éste debe considerarse con prioridad a cualquier otro. En caso de varias mociones de preferencia, los asuntos son considerados en el orden en que aquellas han sido aprobadas.-

ARTICULO 96°.- Si la sesión se levanta o el Consejo queda sin número, las preferencias votadas no caducan y se considerarán por su orden, en la o las sesiones siguientes, con prelación a todo otro asunto.-

ARTICULO 97°.- Las mociones de preferencia requieren para su aprobación:

- 1) Si el asunto tiene despacho de Comisión, la mayoría absoluta de los votos de los Consejeros presentes;
- 2) Si el asunto no tiene despacho de Comisión, los dos tercios de los votos de los Consejeros presentes.

ARTICULO 98°.- Las mociones de preferencia pueden ser fundadas en un plazo que no exceda de cinco minutos, y se discuten brevemente, votándose de inmediato.-

DE LAS MOCIONES DE SOBRE TABLAS

ARTICULO 99°.- Es moción de sobre tablas toda proposición que tiene por objeto considerar inmediatamente de aprobada, un asunto entrado o que no figura en el Orden del Día, tenga o no despacho de Comisión. Para aprobarse requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros presentes del Consejo.-

ARTICULO 100°.- Las mociones de sobre tablas pueden ser fundadas en un plazo que no exceda de cinco minutos. Se discute brevemente la razón de urgencia solamente, votándose de inmediato.-

DE LAS MOCIONES DE RECONSIDERACIÓN

ARTICULO 101°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tiene por objeto rever una resolución del Consejo, sea en general o en particular.-

ARTICULO 102°.- Las mociones de reconsideración sólo pueden formularse mientras el asunto se encuentre pendiente de resolución o en la sesión en que quede sancionado, requiriéndose para su aprobación los dos tercios de los votos emitidos y en ningún caso pueden repetirse sobre un mismo asunto.-

ARTICULO 103°.- La votación para derogar una resolución dentro del primer año de sancionada, Solo puede realizarse en una sesión en cuya convocatoria se haya incluido el asunto y para que tal temperamento prospere se requiere la aprobación de los dos tercios de los Consejeros presentes, salvo aquellos casos en que se hubiera requerido mayor número de votos para su aprobación, en los que es necesaria la misma mayoría.-

ARTICULO 104°.- Para sancionar una resolución que altere fundamentalmente el espíritu de otra que no haya cumplido un año de vigencia, se deben llenar los mismos requisitos indicados para derogar a esta última. Los mismos requisitos son necesarios para decidir si la alternación del espíritu de dicha resolución, es fundamental o no.-

ARTICULO 105°.- El autor de una moción de reconsideración puede informar al Consejo las razones que la motiva en un plazo que no puede exceder de diez minutos, la moción se discute brevemente, votándose de inmediato.-

XVIII - DE LA VOTACION

ARTICULO 106°.- Las votaciones son por signos o nominales. Puede dársele este último carácter por pedido de un Consejero con el apoyo de otros dos. El voto puede ser fundado por el Consejero que lo emite. Las votaciones nominales se hacen de viva voz por cada Consejero, previa invitación del Decano o de quien preside la reunión.

ARTICULO 107°.- La votación en particular se refiere a una sola y determinada proposición o artículo. Cuando estos contengan varias ideas separadas, se vota por partes si lo pide un Consejero.-

ARTICULO 108°.- La votación en particular se reduce a la afirmativa o negativa, acerca de los términos en que está escrita la proposición o artículo que se vota.-

ARTICULO 109°.- Las decisiones del Consejo se toma por simple mayoría de votos en quórum, salvo en los casos previstos por este Reglamento o por las disposiciones del Estatuto Universitario en que se requiere una mayoría especial.-

ARTICULO 110°.- Proclamado al resultado de la votación, cualquier Consejero puede pedir ratificación de la misma, la que se efectúa de inmediato por los Consejeros que han tomado parte en ella.-

ARTICULO 111°.- El Consejero debe votar, pero tiene derecho a excusarse de hacerlo, actitud que se debe consignar en acta. El hecho de excusarse uno o más Consejeros no modifica el quórum.-

XIX - DEL CUMPLIMIENTO Y REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTICULO 112°.- Si un Consejero es observado por el Decano o quien preside el debate por transgresiones a este Reglamento y alega no haberlas cometido, el

Consejo resuelve de inmediato por una votación sin debate. Cualquier Consejero puede reclamar la observancia de este Reglamento.-

ARTICULO 113°.- Si se plantean dudas sobre la interpretación de este Reglamento, previa la discusión correspondiente, el Consejo se expide sobre las mismas o las gira a dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento.-

ARTICULO 114°.- Ninguna disposición de este Reglamento puede ser alterada o derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un proyecto que requiere previamente dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento debiendo contar para su sanción con el voto favorable de los dos tercios del número total de miembros del Consejo Directivo.-

ARTICULO 115°.- La correcciones, modificaciones o agregados al presente Reglamento se insertarán al mismo, inmediatamente de ser aprobadas.-

=====
=

Aprobado en sesión extraordinaria n° 3 de fecha 4 y 9 de diciembre de 1963, ratificado por Res. C.D. N° 1959/90 y modificado por Res. C.D. N° 1156 del 4 de marzo de 2003, Res. C.D. N°2739 del 18 de marzo de 2004 y Res. C.D. N°2751 del 25 de marzo del 2004.-